



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2016

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 21 de abril del año 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDSPSOPA/CSP/1375/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

"En el marco de la Justicia Social, las personas con discapacidad han sido consideradas personas que pertenecen a un grupo cuyas condiciones de vida requieren de una adecuada atención por parte del

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Estado y la sociedad, que además requieren de la protección social y legal del Estado, para salvaguardar sus derechos y velar por sus intereses.

En este contexto en nuestro país a partir de la Reforma Constitucional del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos de 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las leyes que emanen de ella.

Por lo anterior las obligaciones de las autoridades, de las y los servidores públicos en la protección de derechos humanos, se amplían conforme al principio Pro persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que la discapacidad "se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva."¹ Así como lo dispuesto en los artículos 1° y 9° párrafo segundo inciso a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 31 y 32 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a los puntos primero, segundo y tercero del Decreto por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, acorde a los puntos primero y segundo de los Lineamientos Generales sobre Accesibilidad en Inmuebles Destinados al Servicio Público y el Uso en Eventos Públicos del Servicio de Interpretes Traductores de Lengua de Señas Mexicana y conforme a la circular 2/2013 emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La presente Ley se emite en estricto apego y respeto de los Derechos Humanos, y a la observancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto de "Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público".²

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en crear una ley que garantice la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

5.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/050/16.

¹ Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 291

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 9 párrafo 2 inciso a)
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente iniciativa se da un paso muy importante para cambiar la percepción de la discapacidad al asegurar que la sociedad y los gobiernos reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir con plenitud y sin obstáculos, incrementando la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para combatir la desigualdad en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que al ratificar esta posición, se promoverá, protegerá y garantizará el disfrute pleno de las personas con discapacidad para cubrir una serie de ámbitos fundamentales, como la accesibilidad y la libertad de movimiento, así como la igualdad y la no discriminación.

TERCERO.- Que actualmente debemos reconocer que se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos, limitantes.

CUARTO.- En este sentido, se puede apreciar la evolución que se ha tenido en los instrumentos internacionales, como "El protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), en su artículo 18, en el cual se señala que *"toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad..."*; la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad", misma que define el término discapacidad como *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social"*.

QUINTO.- Por su parte, la "Convención de las Personas con Discapacidad" establece que las personas con discapacidad *"incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. La discapacidad resulta de la interacción entre las limitaciones funcionales de una persona y las barreras existentes en el entorno que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

SEXTO.- Que el preámbulo de la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad" reconoce que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las"*



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

*barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*³

Al ratificar esta posición, se promoverá, protegerá y garantizará, el disfrute pleno de las personas con discapacidad para cubrir una serie de ámbitos fundamentales como la accesibilidad y la libertad de movimiento, la igualdad y la no discriminación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que, por ello, debemos estar conscientes de que la discapacidad es un concepto que evoluciona, siendo el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos, tales como, fronteras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad.

OCTAVO.- Es importante señalar que cuantos más obstáculos existan, más se acentúa la discapacidad de una persona, por lo que es una obligación de nuestras instituciones de Gobierno capitalinas, lograr una integración total de este grupo de población, en un ambiente de igualdad y respeto a sus derechos fundamentales.

NOVENO.- Que las discapacidades incluyen deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales y sensoriales tales como: ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y del desarrollo.

Es importante señalar que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y muchas, debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento, podrían llegar a padecer alguna, en cualquier momento de su vida.

DÉCIMO.- Que, en el caso de la Ciudad de México, se registran avances significativos en esta materia; es por ello que fue designada como "Capital Mundial del Diseño 2018", la primera metrópoli en América Latina en ser elegida para la realización de dicho evento; por lo cual y para seguir a la vanguardia, debemos continuar con los esfuerzos por construir una sociedad cada vez más incluyente, tolerante y abierta a la participación de todas y todos, en cada uno de los espacios de la vida social.

DÉCIMO PRIMERO.- De esta manera, resulta urgente reformar diversas disposiciones jurídicas entre las que se encuentran el Reglamento de Construcción vigente para la Ciudad de México, así como las Normas Técnicas Complementarias para el proyecto Arquitectónico. La plena integración de las personas con discapacidad al bienestar y al desarrollo depende de la accesibilidad. En la Ciudad de México se debe fortalecer una cultura de respeto, tolerancia y dignidad hacia las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa, radica en garantizar en la Ciudad de México la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información en las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

³ Corte IDH. Caso Artavia Murrillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 290
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que una de las principales condiciones para que las personas con discapacidad en la Ciudad de México puedan participar integralmente en la vida social, radica en que puedan acceder a todos los espacios, públicos y privados.

DÉCIMO CUARTO.- Que, además, se estaría cumpliendo en gran medida con la Recomendación 24/2009 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde se solicita:

- I. Reconocer y garantizar todos los derechos para las personas con discapacidad, a fin de que todos los inmuebles y espacios públicos cuenten con condiciones de accesibilidad.
- II. Fijar sanciones por motivo de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- III. Establecer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- IV. Asegurar que la accesibilidad se garantice en los nuevos inmuebles y espacios públicos, y que se realice de manera progresiva en los ya existentes a través de ajustes razonables a su infraestructura.

DÉCIMO QUINTO.- Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de coadyuvar a la protección y garantía del disfrute pleno de las personas con discapacidad para cubrir una serie de ámbitos fundamentales, como la accesibilidad y la libertad de movimiento, así como la igualdad y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE CREA LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto que en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada,

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales a los que se encuentra sujeta la presente Ley.

Artículo 2.- Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones existentes, se deberán realizar los ajustes razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y con movilidad limitada el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular.
- III. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma.
- IV. **Delegación:** Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.
- V. **DIF-CDMX:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- VI. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Diseño Universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo,

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 “Año de la Participación Ciudadana”

uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.

- VIII. **Estado de dependencia:** El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía.
- IX. **INDEPEDI:** Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
- X. **Intersectorialidad:** El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad.
- XI. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XII. **Persona con movilidad limitada:** Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.
- Este concepto Incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.
- XIII. **Ruta accesible:** Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte.
- XIV. **Servicio de apoyo:** Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.
- XV. **Vida Independiente:** La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Capítulo II DE LA COMPETENCIAS

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. El INDEPEDI;
- III. El DIF-CDMX;
- IV. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XI. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y
- XV. Las Delegaciones.

En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar programas y acciones que permitan garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;
- II. Incorporar en caso de ser necesario, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, los recursos financieros, que permitan ejecutar los programas y acciones tendientes a asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en esta ciudad; y
- III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:

- I. Proponer políticas públicas para garantizar el cumplimiento de la presente Ley dentro del Subprograma de Accesibilidad y del Subprograma de Sensibilización, ambos del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- II. Emitir su opinión en el otorgamiento de las correspondientes licencias de construcción para las edificaciones de uso público, una vez que estas cumplan con las medidas para la accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad y movilidad limitada establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

- III. Dar cumplimiento a las visitas y procedimientos de verificación administrativa señaladas en el artículo primero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las disposiciones legales aplicables, respecto a la accesibilidad física, de información, comunicación y transporte;
- IV. Certificar a las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y
- V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del DIF-CDMX:

- I. Promover el Derecho a la Accesibilidad y la movilidad, a través de programas acciones y proyectos que de manera directa o conjuntamente se ejecuten con instancias gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, con el objeto de que impulsen y fomenten la participación inclusiva de las personas con discapacidad, de sus familias y éstos en sus comunidades en la Ciudad de México;
- II. Impartir cursos de capacitación y actualización en materia de accesibilidad, al personal de las áreas competentes de las instancias gubernamentales encargadas de registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones; así como a la academia, sociedad civil e iniciativa privada; y
- III. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México:

- I. Elaborar conjuntamente con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;
- II. Difundir en conjunto con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las y los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y
- III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:

- I. En materia de recuperación del espacio público, aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, las normas de construcción de la Administración Pública local, así como los manuales y guías técnicas vigentes en la materia;
- II. Coadyuvar con las Delegaciones en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y
- III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

- I. Planear, organizar, normar y regular la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras para garantizar la accesibilidad en el marco de sus atribuciones;
- II. Emitir las políticas generales sobre la construcción de las obras públicas, así como las relativas a los programas de accesibilidad en la Ciudad de México; y
- III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES

Artículo 11.- Con la finalidad de promover las necesidades de las personas con discapacidad y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, se realizarán campañas y acciones de sensibilización en materia de accesibilidad y diseño universal en el entorno físico, incluyendo todas las edificaciones, espacios públicos, transporte público de pasajeros, la información y las comunicaciones.

El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 12.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

Artículo 13.- Las rutas peatonales en la vía pública deberán ser accesibles para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, ajustándose a los principios de diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios de manera progresiva, con la finalidad de que todas las personas puedan transitar en condiciones de inclusión y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes en la materia.

Las rutas accesibles y puntos de cruce peatonal deberán ser seguros para su utilización en la vía pública y se identificarán y ajustarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14.- Todas las edificaciones públicas y de uso al público deberán mostrar a las y los usuarios, de forma visible, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, lo anterior con el objeto de informarles las condiciones de accesibilidad existentes, mismo que será utilizado con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable para identificar como mínimo los siguientes elementos:

- I. Rutas accesibles;
- II. Puertas de entrada y salida;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

- III. Sanitarios accesibles; y
- IV. Cajones de estacionamiento exclusivo o preferente.

Artículo 15.- Todas las edificaciones públicas y de uso público deberán mostrar, de forma visible, a las y los usuarios la señalización visual, táctil, tacto visual y auditiva, mismas que deberán utilizarse para identificar lugares específicos tales como:

- I. Directorios;
- II. Planos de localización;
- III. Sanitarios accesibles; y
- IV. Elevadores, escaleras o rampas de acceso e información general.

Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que requiera.

Artículo 16.- Los espacios públicos destinados a la recreación, paseos, jardines, parques públicos y demás de naturaleza análoga, deberán contar con rutas accesibles para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y con movilidad limitada.

Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.

Artículo 18.- En todo espacio público y privado de la Ciudad de México, principalmente en aquellos que se encuentren abiertos al público en general, se deberá permitir en todo momento el acceso de los perros guía que acompañen a las personas con discapacidad visual.

Capítulo IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 19.- Con el propósito de garantizar el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.

Dicho certificado garantizará la accesibilidad en la Ciudad de México de todo espacio construido, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte público de pasajeros que preste servicios en ella.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

Artículo 20.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:

- I. Elaborar, actualizar y publicar un Estudio de Evaluación de Accesibilidad, que deberá regir, orientar y aplicarse por ambas instancias, al momento de efectuar los trabajos de evaluación al espacio construido e infraestructura de transporte, para lo cual podrán convocar a las instancias de los sectores público, privado y social competentes o expertas en la materia;
- II. Emitir las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física, entorno urbano, en la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones a los entes públicos y privados, respecto a las condiciones necesarias de accesibilidad, en el marco de la seguridad, el diseño universal y el libre tránsito para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como en la accesibilidad a la información, las comunicaciones y el transporte público de pasajeros, gubernamental o concesionado; y
- III. Realizar un Censo que contenga a las instituciones y entes que obtengan el Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México, mismo que deberá ser publicado y actualizado de conformidad a lo que establezca el reglamento que será elaborado para la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambos de la Ciudad de México, deberán elaborar y expedir dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la presente Ley.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2016 "Año de la Participación Ciudadana"

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. GABRIELA BERENICE OLIVA
MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.